

REPÚBLICA DE PANAMÁ

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV - 453 -20

(de 13 de octubre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **MiFinanciera, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Ficha No.327107, Rollo 53231, Imagen 84; se le autorizó mediante la Resolución SMV No.591-15 de 15 de septiembre de 2015, el registro de Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00);

Que el 13 de agosto de 2020, el emisor **MiFinanciera, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones informadas al solicitante mediante correos electrónico del 17 de agosto de 2020; mismas que fueron atendidas por el emisor mediante documentaciones presentadas el mismo día; dando esta Entidad el visto bueno el 18 de agosto de 2020, y al día siguiente el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que el 13 de octubre de 2020, **MiFinanciera, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de las Series C, D, E, F, G y H de los Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), registrados mediante Resolución SMV No.591-15 de 15 de septiembre de 2015, misma que consiste en lo siguiente:

Serie C		
Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de Vencimiento	16 de octubre de 2020	16 de julio de 2021

Series C, D, E, F, G y H		
Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Bienes del Fideicomiso	<p>El Fideicomitente cederá a El Fideicomiso los bienes fiduciarios indicados en la cláusula quinta del contrato de fideicomiso así:</p> <p>(a)...</p> <p>(b) Una cartera de préstamos personales y comerciales con garantía hipotecaria del Fideicomitente que cumplan con las condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Cesión y lo establecido en este Prospecto Informativo, a saber: 1. El valor de las sumas de los saldos deudores de los préstamos con garantías hipotecarias a cederse se establecerá con base a una cobertura mínima en todo momento del 110% del saldo total (capital más intereses) de los Bonos emitidos y en circulación (en adelante la "COBERTURA"); 2. Deberán corresponder con obligaciones que se encuentran al día; 3 ... ; 4... ; 5...</p> <p>(c) Una cartera de préstamos personales y comerciales del Fideicomitente, cedidos al Fiduciario y sus respectivos pagarés endosados en blanco y entregados al Fiduciario y que se describan en el Contrato de Cesión que para tales efectos se celebre con el Fiduciario y que cumplan con las condiciones establecidas en este Prospecto Informativo, en el Contrato de Administración y con la cobertura (que conforme a lo establecido en el Fideicomiso se establecerá con base a una cobertura mínima en todo momento del 110% del saldo total (capital más intereses) de los Bonos Corporativos emitidos y en circulación. Para el caso de estar conformado por cesión de pagarés, el valor de las sumas de los saldos deudores de los préstamos otorgados mediante Pagarés, no podrá ser, en ningún momento,</p>	<p>El Fideicomitente cederá a El Fideicomiso los bienes fiduciarios indicados en la cláusula quinta del contrato de fideicomiso así:</p> <p>(a)...</p> <p>(b) Una cartera de préstamos personales y comerciales con garantía hipotecaria del Fideicomitente que cumplan con las condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Cesión y lo establecido en este Prospecto Informativo, a saber: 1. El valor de las sumas de los saldos deudores de los préstamos con garantías hipotecarias a cederse se establecerá con base a una cobertura mínima en todo momento del 110% del saldo total (capital más intereses) de los Bonos emitidos y en circulación (en adelante la "COBERTURA"). Para efectos del cálculo de la cobertura no se sustraerá de los saldos deudores de los préstamos con garantías hipotecarias la reserva constituida como resultado de la aplicación de la NIIF 9; 2. Deberán corresponder con obligaciones que no podrán tener una morosidad de capital e intereses mayor a 90 días calendario; 3 ... ; 4... ; 5...</p> <p>(c) Una cartera de préstamos personales y comerciales del Fideicomitente, cedidos al Fiduciario y sus respectivos pagarés endosados en blanco y entregados al Fiduciario y que se describan en el Contrato de Cesión que para tales efectos se celebre con el Fiduciario y que cumplan con las condiciones establecidas en esta Prospecto Informativo, en el Contrato de Administración y con la cobertura (que conforme a lo establecido en el Fideicomiso se establecerá con base a una cobertura mínima en todo momento del 110% del saldo total (capital más intereses) de los BONOS CORPORATIVOS emitidos y en circulación. Para</p>

	<p>menor al 110% del saldo total (capital más intereses) de los BONOS CORPORATIVOS, emitidos y en circulación. Sólo podrán ser cedidos aquellos Pagarés que representen obligaciones que no estén garantizadas, con Primera Hipoteca y Anticresis o por dinero en efectivo. Adicionalmente, estos deberán cumplir con lo siguiente: 1...; 2...; 3. El valor de las sumas de los saldos deudores de los préstamos otorgados mediante Pagarés, no podrá ser, en ningún momento, menor al 110% del saldo total (capital más intereses) de los BONOS emitidos y en circulación. Sólo podrán ser cedidos aquellos Pagarés que representen obligaciones que no estén garantizadas, con Primera Hipoteca y Anticresis o por dinero en efectivo. 4. Al momento de la cesión, deberán corresponder con obligaciones que se encuentren al día; 5...; 6...; 7...</p> <p>(d) (e) (f)</p>	<p>efectos del cálculo de la cobertura no se sustraerá de los saldos deudores de los préstamos otorgados mediante Pagarés la reserva constituida como resultado de la aplicación de la NIIF 9; Sólo podrán ser cedidos aquellos Pagarés que representen obligaciones que no estén garantizadas, con Primera Hipoteca y Anticresis o por dinero en efectivo. adicionalmente, estos deberán cumplir con lo siguiente: 1...; 2...; 3. El valor de las sumas de los saldos deudores de los préstamos otorgados mediante Pagarés, no podrá ser, en ningún momento, menor al 110% del saldo total (capital más intereses) de los BONOS emitidos y en circulación. Para efectos del cálculo de la cobertura no se sustraerá de los saldos deudores de los préstamos con garantías hipotecarias la reserva constituida como resultado de la aplicación de la NIIF 9. Sólo podrán ser cedidos aquellos Pagarés que representen obligaciones que no estén garantizadas, con Primera Hipoteca y Anticresis o por dinero en efectivos. 4. Al momento de la cesión, deberán corresponder con obligaciones que no podrán tener una morosidad de capital e intereses mayor a 90 días calendario 5...; 6...; 7...</p> <p>(d) (e) (f)</p>
<p>Opción de Redención</p>	<p>El Emisor podrá redimir los Bonos Corporativos a partir del segundo año de la Fecha de Oferta de la serie respectiva, al cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital. Dicha redención deberá ser por el monto total de cada Serie y se deberá anunciar al público inversionista con el menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de redención y deberá ser realizada en una Fecha de Pago de Interés. No aplicará ninguna penalidad, a menos que sea expresamente exigida por la ley.</p>	<p>El Emisor podrá redimir los Bonos Corporativos a partir de la Fecha de Emisión de la serie respectiva, al cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital. Dicha redención deberá ser parcial o total, se deberá anunciar al público inversionista con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de redención y podrá ser realizada en cualquier fecha. No aplicará ninguna penalidad, a menos que sea expresamente exigida por la ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos Rotativos por un valor nominal de Doscientos Millones de Dólares (US\$200,000,000.00), registrados mediante Resolución SMV No.591-15 de 15 de septiembre de 2015, de la sociedad **MiFinanciera, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Serie C		
Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificado
Fecha de Vencimiento	16 de octubre de 2020	16 de julio de 2021
Series C, D, E, F, G y H		
Término y Condición	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificado
Bienes del Fideicomiso	<p>El Fideicomitente cederá a El Fideicomiso los bienes fiduciarios indicados en la cláusula quinta del contrato de fideicomiso así:</p> <p>(a)...</p> <p>(b) Una cartera de préstamos personales y comerciales con garantía hipotecaria del Fideicomitente que cumplan con las condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Cesión y lo establecido en este Prospecto Informativo, a saber: 1. El valor de las sumas de los saldos deudores de los préstamos con garantías hipotecarias a cederse se establecerá con base a una cobertura mínima en todo momento del 110% del saldo total (capital más intereses) de los Bonos emitidos y en circulación (en adelante la "COBERTURA"); 2. Deberán corresponder con obligaciones que se encuentran al día; 3 ... ; 4... ; 5...</p> <p>(c) Una cartera de préstamos personales y comerciales del Fideicomitente, cedidos al Fiduciario y sus respectivos pagarés endosados en blanco y entregados al Fiduciario y que se describan en el Contrato de Cesión que para tales efectos se celebre con el Fiduciario y que cumplan con las condiciones establecidas en este Prospecto Informativo, en el</p>	<p>El Fideicomitente cederá a El Fideicomiso los bienes fiduciarios indicados en la cláusula quinta del contrato de fideicomiso así:</p> <p>(a)...</p> <p>(b) Una cartera de préstamos personales y comerciales con garantía hipotecaria del Fideicomitente que cumplan con las condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso, el Contrato de Administración, el Contrato de Cesión y lo establecido en este Prospecto Informativo, a saber: 1. El valor de las sumas de los saldos deudores de los préstamos con garantías hipotecarias a cederse se establecerá con base a una cobertura mínima en todo momento del 110% del saldo total (capital más intereses) de los Bonos emitidos y en circulación (en adelante la "COBERTURA"). Para efectos del cálculo de la cobertura no se sustraerá de los saldos deudores de los préstamos con garantías hipotecarias la reserva constituida como resultado de la aplicación de la NIIF 9; 2. Deberán corresponder con obligaciones que no podrán tener una morosidad de capital e intereses mayor a 90 días calendario; 3 ... ; 4... ; 5...</p> <p>(c) Una cartera de préstamos personales y comerciales del Fideicomitente, cedidos al Fiduciario y sus respectivos pagarés endosados en blanco y entregados al</p>

	<p>Contrato de Administración y con la cobertura (que conforme a lo establecido en el Fideicomiso se establecerá con base a una cobertura mínima en todo momento del 110% del saldo total (capital más intereses) de los Bonos Corporativos emitidos y en circulación. Para el caso de estar conformado por cesión de pagarés, el valor de las sumas de los saldos deudores de los préstamos otorgados mediante Pagarés, no podrá ser, en ningún momento, menor al 110% del saldo total (capital más intereses) de los BONOS CORPORATIVOS, emitidos y en circulación. Sólo podrán ser cedidos aquellos Pagarés que representen obligaciones que no estén garantizadas, con Primera Hipoteca y Anticresis o por dinero en efectivo. Adicionalmente, estos deberán cumplir con lo siguiente: 1...; 2...; 3. El valor de las sumas de los saldos deudores de los préstamos otorgados mediante Pagarés, no podrá ser, en ningún momento, menor al 110% del saldo total (capital más intereses) de los BONOS emitidos y en circulación. Sólo podrán ser cedidos aquellos Pagarés que representen obligaciones que no estén garantizadas, con Primera Hipoteca y Anticresis o por dinero en efectivo. 4. Al momento de la cesión, deberán corresponder con obligaciones que se encuentren al día; 5...; 6...; 7...</p> <p>(d) (e) (f)</p>	<p>Fiduciario y que se describan en el Contrato de Cesión que para tales efectos se celebre con el Fiduciario y que cumplan con las condiciones establecidas en esta Prospecto Informativo, en el Contrato de Administración y con la cobertura (que conforme a lo establecido en el Fideicomiso se establecerá con base a una cobertura mínima en todo momento del 110% del saldo total (capital más intereses) de los BONOS CORPORATIVOS emitidos y en circulación. Para efectos del cálculo de la cobertura no se sustraerá de los saldos deudores de los préstamos otorgados mediante Pagarés la reserva constituida como resultado de la aplicación de la NIIF 9; Sólo podrán ser cedidos aquellos Pagarés que representen obligaciones que no estén garantizadas, con Primera Hipoteca y Anticresis o por dinero en efectivo. adicionalmente, estos deberán cumplir con lo siguiente: 1...; 2...; 3. El valor de las sumas de los saldos deudores de los préstamos otorgados mediante Pagarés, no podrá ser, en ningún momento, menor al 110% del saldo total (capital más intereses) de los BONOS emitidos y en circulación. Para efectos del cálculo de la cobertura no se sustraerá de los saldos deudores de los préstamos con garantías hipotecarias la reserva constituida como resultado de la aplicación de la NIIF 9. Sólo podrán ser cedidos aquellos Pagarés que representen obligaciones que no estén garantizadas, con Primera Hipoteca y Anticresis o por dinero en efectivos. 4. Al momento de la cesión, deberán corresponder con obligaciones que no podrán tener una morosidad de capital e intereses mayor a 90 días calendario 5...; 6...; 7...</p> <p>(d) (e) (f)</p>
Opción de Redención	El Emisor podrá redimir los Bonos Corporativos a partir del segundo año de la Fecha de Oferta de la	El Emisor podrá redimir los Bonos Corporativos a partir de la Fecha de Emisión de la serie respectiva, al

	serie respectiva, al cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital. Dicha redención deberá ser por el monto total de cada Serie y se deberá anunciar al público inversionista con el menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de redención y deberá ser realizada en una Fecha de Pago de Interés. No aplicará ninguna penalidad, a menos que sea expresamente exigida por la ley.	cien por ciento (100%) del saldo insoluto a capital. Dicha redención deberá ser parcial o total, se deberá anunciar al público inversionista con al menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de redención y podrá ser realizada en cualquier fecha. No aplicará ninguna penalidad, a menos que sea expresamente exigida por la ley.
--	--	---

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Emisores